



Resolución Directoral

N° 1701-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 07 de junio del 2023

VISTO: El expediente administrativo sancionador N° 3237-2008-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, la Resolución Directoral N° 427-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, la Resolución Directoral N° 2610-2020-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 151-2022-PRODUCE/CONAS-2CT, la Resolución Directoral N° 483-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 1695-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 3600-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 1328-2023-PRODUCE/DS-PA, los escritos de Registro N° 00070801-2022 y 00070801-2022-1, y el Informe Legal N° 00912-2023-PRODUCE/DS-PA-hlevano-cguzman de fecha 07/06/2023; y;

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”**.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad”**.

Es así que, con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ se establecieron disposiciones² para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura.

Al respecto, la norma en mención es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión

¹ Publicada en el diario Oficial el Peruano el 27/05/2022.

² De acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

Asimismo, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

En atención a lo señalado anteriormente, con escritos de Registro N° 00070801-2022 y 00070801-2022-1 de fecha 12/10/2022 y 18/10/2022, respectivamente, **JOSE SIMON ALVAREZ ECHE** (en adelante, el **administrado**), ha solicitado : i) el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala establecida en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, entre otros, respecto de la Resolución Directoral N° 427-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, modificada por Resolución Directoral N° 2610-2020-PRODUCE/DS-PA, y ii) el Fraccionamiento del pago de la deuda, en mérito a lo establecido en el literal b) numeral 5.2) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, por el cual adjunta copia de la constancia de pago N° 0653413 (RP:0320137) por el monto de **S/ 1, 550.00 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**; de fecha 18/10/2022, depositado en la cuenta corriente N° 00-000-306835 del Ministerio de la Producción, del Banco de la Nación.

Al respecto, se verifica que, con Resolución Directoral N° 427-2011-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 21/01/2011, se resolvió **SANCIONAR** al administrado, titular de la embarcación pesquera **ROSA MARIA N°6** de matrícula **PL-12807-CM**, con **MULTA** de **13.97 UIT** al momento de ocurridos los hechos, por incurrir en la infracción prevista en el numeral 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, y demás normas concordantes, al haber extraído recursos hidrobiológicos en área reservada (dentro de las 5 millas), en su faena de pesca desarrollada los días 24 y 25 de noviembre de 2007.

Por otro lado, mediante Resolución Directoral N° 2610-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 05/11/2020, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad previsto en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG presentada por el **administrado**, **MODIFICANDO** la sanción por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, a multa de **4.134 UIT** y **DECOMISO**³ del recurso hidrobiológico anchoveta (34.935 t.).

Con Resolución Directoral N° 483-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 29/01/2021, se declaró **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesta por el administrado contra la Resolución Directoral N° 2610-2020-PRODUCE/DS-PA.

³ Mediante el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 2610-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 05/11/2020 se declaró INAPLICABLE la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico anchoveta.



Resolución Directoral

N° 1701-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 07 de junio del 2023

Mediante Resolución Directoral N° 1695-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 18/05/2021, se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada con escrito de registro N° 00024593-2021⁴ de fecha 20/04/2021 por el administrado.

Asimismo, con Resolución Directoral N° 3600-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 30/12/2021, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas, presentada por el **administrado**, sobre la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 427-2011-PRODUCE/DIGSECOVI modificada con Resolución Directoral N° 2610-2021-PRODUCE/DS-PA; asimismo, **APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO** en dieciséis (16) cuotas.

Al respecto, con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 151-2022-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 06/10/2022, se declaró, se declaró la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 1695-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 18/05/2021, asimismo resolvió **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** presentado por el administrado, respecto del recurso de apelación interpuesto con escrito N° 00024593-2021 de fecha 20.04.2021, ampliado mediante escrito N° 00037790-2021 de fecha 13.06.2021; en consecuencia, se declaró concluido el presente procedimiento administrativo.

Asimismo, con Resolución Directoral N° 1328-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 08/05/2023, se declaró **LA PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO**, establecido en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, otorgado a favor del **administrado**, a través de la Resolución Directoral N° 3600-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 30/12/2021.

No obstante, cabe precisar que, en el presente caso, para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, el administrado deben considerar lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, que a su vez señala que **se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS SUJETAS AL BENEFICIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 017-2017-PRODUCE**; o al régimen

⁴ JOSE SIMON ALVAREZ ECHE, solicito a la Dirección de Sanciones-PA, sustentándose en el derecho de petición, que se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 2610-202-PRODUCE/DS-PA, que declaró PROCEDENTE la solicitud de Retroactividad Benigna.

excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el ministerio de la producción en el marco de las citadas normas.

En ese sentido, la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, presentada por el administrado a través de los registros N° 00070801-2022 y 00070801-2022-1 de fecha 12/10/2022 y 18/10/2022, respectivamente, deviene en **IMPROCEDENTE**, al encontrarse fuera del ámbito de aplicación establecido en el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, el **administrado** deberá requerir dicha información al correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

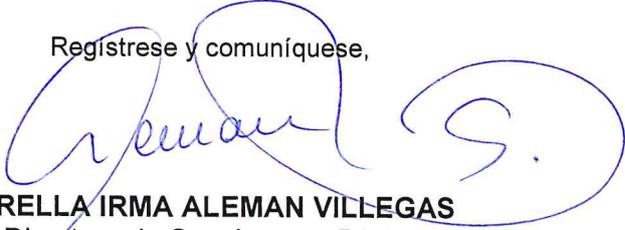
Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **JOSE SIMON ALVAREZ ECHE** identificado con **DNI N° 02742709**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 427-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, modificada con Resolución Directoral N° 2610-2020-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- PRECISAR a **JOSE SIMON ALVAREZ ECHE** que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, el **administrado** deberá requerir dicha información al correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.



Regístrese y comuníquese,


MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)